



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de la Escuela Infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de la Escuela Infantil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Escuela Infantil.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria matriculadas en la Escuela Infantil o que se beneficien de sus servicios o actividades.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

Los alumnos de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota mensual, no se aplicará este descuento en la matrícula. Este descuento no será compatible con ningún otro establecido en la presente ordenanza.

El segundo hermano tendrá una bonificación del 50%.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa.

Quedarán exentos del pago de la tasa, de los meses que no asistan a la escuela, aquellos alumnos/as que se incorporen durante el curso y cumplan el primer año de vida entre el 1 de enero y el 30 de abril del año siguiente, siempre y cuando hayan abonado la matrícula del curso correspondiente.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI - TARIFA

Artículo 6º

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

- Matrícula por alumno: 50,00 €
- 95,00 €/mes horario normal de funcionamiento de 9:00 a 13:00 horas.
- 105,00 €/mes horario ampliado de 8:00 a 14:00 horas.



La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la admisión del alumno. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

VII - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8º

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo, del correspondiente recibo.

3.- En ningún caso se realizará el prorrateo de la tasa.

- Las altas surtirán efecto en el mes en el que se realicen.

- Las bajas deberán comunicarse en el registro del ayuntamiento y surtirán efecto al mes siguiente al de su comunicación

VII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 14 de enero de 2025.- El Alcalde, José Antonio Valencia Martínez.

Nº.I.-267